

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Laego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envios de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL

#### Circular.

#### GOBIERNO GENERAL

Orden.—Disponiendo que por los Gobernadores civiles se imponga el exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas para la organización de la vida ciudadana.

Orden circular.—Acordando que las contrataciones mercantiles se desarrollen dentro de los plazos normales de campañas anteriores.

Orden.—Ratificando la prohibición de alterar los precios en ninguna clase de artículos sin la autorización correspondiente.

#### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Orden.—Declarando ilícitos el comercio y circulación de libros, periódicos, folletos y toda clase de impresos y grabados pornográficos o de literatura disolvente.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Distrito Forestal de León.—Anuncio.

Entidades menores  
Edictos de Juntas vecinales.

Anuncio particular.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### CIRCULAR

Dada la importancia y trascendencia de la Orden del Gobierno General del Estado Español que a continuación se inserta organizando la vida ciudadana, llamo la atención de los Sres. Alcaldes de la provincia para que procuren darle la mayor publicidad, colocando en todos los Centros y sitios públicos ejemplares de la misma para general conocimiento de los habitantes del Distrito municipal ya que a ellos va dirigida especialmente y ser los que mayores provechos sacarán de su cumplimiento.

León, 18 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,  
Carlos Rodríguez de Rivera

### Gobierno General

#### ORDEN

Como norma general en la organización de la vida ciudadana se impone la mayor austeridad en todas

las funciones y servicios dependientes del Estado, y esta misma austeridad ha de sentirse y practicarse con el mayor sentimiento cristiano en la marcha de los negocios e industrias de todas clases, que son, al fin esencias de la vida de los pueblos.

Son momentos los que vivimos de estrecha e íntima compenetración en una verdadera hermandad, haciéndose preciso en estas excepcionales circunstancias porque atravesamos, que la vida de todos los ciudadanos acomodados se desenvuelva dentro del mayor espíritu de abnegación, ya que en esta hora grande que vivimos, todos, absolutamente todos, debemos aportar la más fervorosa asistencia y el máximo de sacrificio.

El recuerdo a todos los Gobernadores civiles para que, valiéndose de todos los medios a su alcance, impongan con toda energía el exacto cumplimiento de las disposiciones que se vienen dictando para la más perfecta organización de la vida ciudadana, me obliga a hacer un llamamiento al patriotismo de todos los comerciantes e industriales, de todos los buenos españoles en general, en todo cuanto se refiere a la vida comercial e industrial, con obje-

to de que, dándose perfecta cuenta del esfuerzo y sacrificio de los que luchando en el frente y con su aportación magnífica en la retaguardia, laboran con el mayor heroísmo y máximo desinterés al triunfo de esta cruzada de redención, aporten ellos también en los negocios este mismo espíritu abnegado y heroico, y lejos de aprovecharse de los momentos presentes para realizar ganancias inadmisibles, tengan por norma en sus transacciones no sólo el cumplimiento de las Leyes sino también el limitar sus utilidades tan sólo a lo preciso para el sostenimiento del negocio y atención de las necesidades más urgentes de la vida, ya que nada podrá tener realidad si por falta de esta verdadera asistencia ciudadana no pudiera el Estado desenvolverse normalmente y llegasen a faltar elementos de combate y de vida, a los que con riesgo de la suya propia constituyen hoy con sus pechos el baluarte que ha de salvar a España y con ella a sus hijos y hacienda.

Recordatorio para todos, a fin de llevar al límite el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone por el Gobierno del nuevo Estado Español, pues nada hay más hermoso que el deber cumplido, y si hubiere algunos que inconscientes de los momentos porque atravesamos, no saben o no quieren comprenderlo así, demostrando con ello no estar acordes con el espíritu del movimiento nacional y portándose como enemigos del mismo, para todos estos malos españoles, todo el rigor de la ley, ya que es más noble enrolarse descaradamente en las filas de los rojos y marchar con ellos al frente de combate, que aprovecharse de las circunstancias para aconcharse en la retaguardia y con hipócrita falsía llevar cobardemente una vida de usura explotando a sus hermanos.

Dese nuevamente por los Gobernadores civiles, insertándose otra vez en el *Boletín Oficial* de la provincia, la mayor publicidad a las Ordenes de este Gobierno General de fechas 17 de Noviembre y 19 de Diciembre último (*Boletines Oficiales* números 40 y 63), y otra de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado del 23 del mismo mes (*Boletín Oficial* núm. 66), atemperándose estas Autoridades a lo que taxativamente

en las mismas se dispone, extremen su celo, ya que he de hacerles responsables de la negligencia o lenidad de tan importante función, ejerciendo cuidadosa vigilancia por cuantos medios estén a su alcance, para que en una sana depuración de actividades pueda castigarse de modo ejemplarísimo y saludable a los que, infringiendo las mismas, sean merecedoras no solo del máximo de sanciones, sino de la repulsa de los buenos españoles, que anhelan vivamente, que en el nuevo Estado que se está forjando a costa de 'anta sangre y de los mayores sacrificios, encarnen las más excelsas virtudes de un pueblo que en el concierto del mundo aspira a ser comprendido y respetado.

Valladolid, 13 de Enero de 1937.—  
El Gobernador General, Luis Valdés.

#### ORDEN CIRCULAR

Excemos. Sres.: Se han recibido en este Gobierno General del Estado Español algunas circulares de entidades mercantiles, asociaciones de exportadores y de comerciantes de algunas plazas, haciendo público el acuerdo de no servir frutos o artículos de los centros productores, sin antes recibir su importe. A la vez han llegado quejas de varios comerciantes e industriales de distintas localidades, dando cuenta de que los viajeros y comerciantes recorren los centros de consumo ofreciendo mercancías, pero advirtiéndolo que, por orden de la casa cuya representación ostentan, no harían ninguna facturación de los pedidos que se les hiciesen si no se satisfacía su importe al contado o contra reembolso, y como con estas prácticas abusivas que se tratan de implantar, se altera el régimen de confianza y la normalidad en las contrataciones mercantiles que se desenvuelven a base del crédito y de la confianza mutua, causando daño irreparable a la economía nacional, como además ese modo de proceder varía en absoluto las prácticas comerciales que se observaban en años anteriores, y revela, por último, una falta de confianza mutua entre las partes contratantes y de garantía para el nuevo Estado que se está forjando a costa de tantos sacrificios, he acordado:

1.º Que por V. E. se hagan las investigaciones oportunas para ave-

riguar qué comerciantes individuales o sociales, han publicado las circulares a que se hace referencia, para que las anulen inmediatamente con la publicidad debida, ordenándoles que las contrataciones que han efectuado con sus clientes y las que en lo sucesivo realicen, las verifiquen en las mismas condiciones que en campañas anteriores, otorgando a los compradores los plazos de costumbre para el pago de las mercancías.

2.º Que requieran a los Presidentes de las Cámaras de Comercio e Industria para que a todos los asociados les hagan saber lo que antecede, a fin de que ningún comerciante pueda alegar ignorancia al imponerse las graves sanciones que les serán exigidas por incumplimiento de lo que se ordena y con las cuales quedan conminados.

3.º Las infracciones que se cometan de las prácticas comerciales preestablecidas, serán castigadas con multas de 1.000 a 5.000 pesetas, llegándose incluso a la incautación de las fábricas, depósitos o almacenes de las mercancías, si se reiterase la falta que se trata de corregir, pues esta contumacia en el propósito se estimaría como falta de patriotismo, del que todos debemos dar pruebas en las graves circunstancias por que se está atravesando, para lo cual hará V. E. uso de las facultades que le confiere el Decreto de incautación número 108, *Boletín Oficial* número 22.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las Cámaras de Comercio, Industria y Agrícolas de esa provincia y el de todas las personas o entidades a que se refiere la presente orden, para conocimiento de las cuales y cumplimiento por parte de las mismas, ordenará su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando.

Dios guarde a V. E. muchos años.—  
Valladolid, 17 de Noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Excemos. Sres. Gobernadores Civiles y Delsgados del Gobierno de las provincias sometidas.

#### ORDEN

Han llegado a este Gobierno General quejas de personas manifestando que por algunos comerciantes e in-

dustriales desaprensivos, no dándose cuenta del esfuerzo de sangre y dinero que a España está costando la cruzada de regeneración que se lleva a cabo, se valen de los momentos presentes para realizar negocios que, si nunca tendrían una justificación admisible, mucho menos, como queda dicho, en el momento actual. El hecho es que por comerciantes e industriales, como antes se ha dicho, no muchos afortunadamente, se procede a la elevación de precios de los artículos que poseen sin causa que lo justifique, ocultándolos en los casos en que dicha ganancia o sobreprecio no pueden llevar a cabo, y ante esto y estimando que tal comportamiento supone una declaración de hostilidad a la labor que realiza el Ejército Español, y por tanto una oposición a los postulados que con el actual Movimiento Nacional se defienden, este Gobierno General, siguiendo las normas trazadas en circulares anteriores, entre otras las de 17 de Noviembre último (*Boletín Oficial del Estado* núm. 40), ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Queda terminantemente prohibida toda alteración de precios en ninguna clase de artículos mientras ésta no se verifique con una autorización correspondiente por la Autoridad que proceda, y previos los informes que se crean precisos, ya de las Juntas de Abastos o ya de los organismos que procedan en cada caso

Segundo. Cuantos industriales, fabricantes almacenistas o comerciantes al por mayor o al detall intenten aumentar los precios de los artículos en que negocien, deberán solicitarlo de la autoridad correspondiente, advirtiendo que los que lleven a cabo la alteración de los mismos sin la autorización expresa y documentada o los que se nieguen a despachar los artículos indicados cuando los posean, se les considerará como enemigos del Movimiento Nacional y sujetos por tanto a las sanciones que se establecen en el artículo 3.º de la Orden Circular de este Gobierno General, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, de 25 del pasado mes de Noviembre, consistentes en multas de mil a cinco mil pesetas, y en caso de reiteración de la infracción que se trata, se estimará como falta de patriotismo y procede-

rá a acordarse la incautación de los productos que estuvieren en poder de los infractores, haciéndose uso por las autoridades de la facultades conferidas por el Decreto núm. 108 (*Boletín Oficial* núm. 22), además de pasar el tanto de culpa a los Tribunales correspondientes.

De la presente Orden, todos los Señores Gobernadores Civiles y Autoridades a mis órdenes procederán a dar la publicidad máxima y vigilarán porque se cumpla lo dispuesto en la misma.

Valladolid, 19 de Diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

### ORDEN

Una de las armas de más eficacia puesta en juego por los enemigos de la Patria ha sido la difusión de la literatura pornográfica y disolvente. La inteligencia dócil de la juventud y la ignorancia de las masas fueron el medio propicio donde se desarrolló el cultivo de las ideas revolucionarias y la triste experiencia de este momento histórico, demuestra el éxito del procedimiento elegido por los enemigos de la religión, de la civilización, de la familia y de todos los conceptos en que la sociedad descansa.

La enorme gravedad del daño impone un remedio pronto y radical. Se ha vertido mucha sangre y es ya inaplazable la adopción de aquellas medidas represivas y de prevención que aseguren la estabilidad de un nuevo orden jurídico y social y que impidan además la repetición de la tragedia.

A tal fin se dispone:

Artículo primero. Se declaran ilícitos la producción, el comercio y la circulación de libros, periódicos, folletos y toda clase de impresos y grabados pornográficos o de literatura socialista, comunista, libertaria, y, en general, disolventes.

Artículo segundo. Los dueños de establecimientos dedicados a la edición, venta, superición o préstamo de los periódicos, libros o impresos de toda clase a que se refiere el artículo precedente, vienen obligados a entregarlos a la Autoridad civil en

el improrrogable término de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de esta Orden. Dicha Autoridad deberá ponerlo en conocimiento de la Militar en el más breve plazo posible. La Autoridad civil o sus agentes depositarán los libros entregados en la Biblioteca universitaria, en la pública provincial o en el archivo de Hacienda, según los casos, acompañándose una relación duplicada de los mismos en la que expresen el título, el autor y la edición a que corresponden. Uno de los ejemplares de la relación mencionada se devolverá al interesado con el recibí, y el otro pasará con los libros y folletos a la biblioteca pública, donde definitivamente deben guardarse.

Artículo tercero. Los Directores o Jefes de las Bibliotecas oficiales y, general, las Corporaciones y entidades que posean libros, folletos y grabados comprendidos en el apartado primero, pondrán el más escrupuloso cuidado en el servicio de ellos, en su conservación y vigilancia y sólo cuando se justifique plenamente la utilidad o necesidad científica de su consulta se podrán poner en manos de los lectores de reconocida capacidad.

Artículo cuarto. La infracción de las disposiciones de esta Orden, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar conforme a la legislación Penal y a los Decretos ya publicados, será castigada con multa hasta 5.000 pesetas.

Burgos, 23 de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmos. Sres. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza y Gobernador General.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

### ANUNCIOS OFICIALES

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de los kilómetros 70, 71, 72, 77 y 81 de la carretera de la de Villacastín a Vigo a León, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista «Pavimentos Asfálticos S. A.».

por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que son Toral de los Guzmanes, Villademor y Villamañán, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 8 de Enero de 1937.—El Ingeniero Jefe, Manuel Echeverría.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de los kilómetros 69 y 73 de la carretera de de Rionegro a la de León a Caboalles, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Zacarías de Dios, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que son Villarejo y La Bañeza, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a las Jefaturas de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 8 de Enero de 1937.—El Ingeniero Jefe, Manuel Echeverría.

### Distrito Forestal de León

#### Anuncio de subasta

El día 10 de Febrero de 1937, se celebrará a las once de la mañana en la Casa Concejo del pueblo de Caminayo, la subasta para la enajenación por tres años del aprovechamiento de 180 metros cúbicos de madera de roble, 75 de leñas de roble, 144 de madera de haya gruesa y 15 de leñas gruesas de haya, cuyos productos han de ser cortados durante

los tres años de validez de la misma y en los sitios designados al efecto del monte número 545 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, pertenecientes al pueblo de Caminayo, bajo el tipo de licitación de seis mil ciento veinte pesetas (6.120 pesetas) a razón de 25 pesetas metro cúbico de madera de roble, 10 pesetas el metro cúbico de madera de haya y 2 pesetas metro cúbico de leñas gruesas de roble o haya.

Los productos que han de ser subastados, corresponden a tres posibilidades, cada una de las cuales se halla integrada por 60 metros cúbicos de madera de roble, 25 de leña gruesa de roble, 48 de madera gruesa de haya y 5 de leñas gruesas de haya, cuyo importe a los precios citados asciende a dos mil cuarenta pesetas (2.040).

Dichas posibilidades le serán señaladas anualmente al adjudicatario con arreglo al pliego de condiciones correspondiente, deduciéndose de cada una de ellas el volumen que arrojen los productos aprovechados fraudulentamente durante el año anterior.

El pliego de condiciones por que ha de regirse la presente subasta, se hallará de manifiesto a disposición de los interesados en la Alcaldía del pueblo propietario y en las oficinas del Distrito Forestal, todos los días laborables de once a trece.

Las proposiciones serán precisamente en pliego cerrado con arreglo al modelo que al final del anuncio se inserta, pudiéndose presentar hasta la víspera del día fijado para la subasta y debiendo acompañarlas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, así como del justificante de haber hecho el depósito ante la Junta administrativa de Caminayo, del importe del 20 por 100 de la primera anualidad que asciende a cuatrocientas ocho pesetas (408), dichos depósitos serán devueltos a los interesados apenas efectuada la adjudicación provisional de la misma que será hecha a favor del firmante de la proposición más ventajosa.

En el caso de presentarse dos proposiciones iguales, la adjudicación se efectuará por sorteo.

El adjudicatario queda obligado a efectuar además de todos los ingre-

sos detallados en la condición tercera del citado pliego de condiciones, el importe de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del presente anuncio.

León, 8 de Enero de 1937.—El Ingeniero Jefe, Luis Arias.

#### Modelo de proposición

Don . . . ., vecino de . . . ., enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta por tres años de los aprovechamientos consignados en el mismo del monte número 545 perteneciente a Caminayo, ofrece (en letra) . . . . pesetas por el total de los aprovechamientos subastados, acompañando los justificantes detallados en el anuncio de subasta.

. . . . de . . . . de 1937.

(Firma del interesado)

## Entidades menores

### Junta vecinal de Villamarco

Aprobado por la Junta vecinal de este pueblo el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la misma que ha de regir durante el ejercicio de 1937, se halla expuesto al público en el domicilio del Presidente durante el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Aprobadas las Ordenanzas de exacciones que han de regir para el próximo presupuesto de esta Junta vecinal correspondiente al año 1937, quedan expuestas al público en el domicilio del Presidente por un plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Igualmente y por el mismo plazo quedan expuestas las Ordenanzas para la exacción del impuesto de prestación personal y de transporte.

Villamarco, 11 de Enero de 1937.—El Presidente, David Reguera.

## ANUNCIO PARTICULAR

### BANCO MERCANTIL, DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta de nuestra Caja de Ahorros, número 8.314, se anuncia al público, de acuerdo con las condiciones del Reglamento, artículo 9, previniendo que si transcurridos 15 días no se presenta reclamación alguna, procederemos a extender un duplicado de la misma.

León, 14 de Enero de 1937.

Núm. 17.— 5,50 ptas.